

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 42

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de La Vega, del 17 de diciembre de 1982.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Saturnino Mena Burdier y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Abogados: Dres. Hugo Álvarez V. y Porfirio Veras Mercedes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Saturnino Mena Burdier, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 51425 serie 47, domiciliado y residente en la avenida de Los Mártires No. 20, San Francisco de Macorís, prevenido y persona civilmente responsable; y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de La Vega el 17 de diciembre de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto las actas de los recursos de casación levantadas en la secretaría de la Corte a-qua el 22 de diciembre de 1982 y 25 de enero de 1983, la primera a requerimiento del Dr. Hugo Álvarez V., actuando a nombre y representación de Saturnino Mena Burdier y la compañía San Rafael, C. por A., y la segunda a requerimiento del Dr. Porfirio Veras Mercedes, actuando a nombre y representación de Saturnino Mena Burdier, en las que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 31 de octubre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en la forma los recursos de apelación interpuestos por la parte civil constituida Ramón Pichardo Morán y Rosa María Núñez de Pichardo, padres del menor Gregorio de Js. Pichardo; y en calidad de representante de los señores Justiniano Núñez Alacena e Hilaria Núñez, padres de los menores Ricardo Antonio y Julio

César Núñez, el prevenido y civil responsable Saturnino S. Mena Burdier y la Cía. de Seguros San Rafael, C. por A., contra sentencia correccional Num. 1402 de fecha 27 de noviembre del 1980, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el dispositivo siguiente: **'Primero:** Se declara culpable al nombrado Saturnino S. Mena Burdier, inculpado de violar la Ley 241, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$15.00, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se le condena además al pago de las costas penales; **Tercero:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil intentada por los señores Ramón Pichardo Moran, Rosa María Núñez de Pichardo, Justiniano Núñez Aracena F. Hilaria Núñez, en contra de Saturnino S. Mena Burdier, a través del Dr. Jaime Cruz Tejada por ser regular en la forma y admisible en el fondo; **Cuarto:** Se condena al nombrado Saturnino S. Mena Burdier al pago solidario de las siguientes indemnizaciones: una indemnización de RD\$7,000.00 a favor de los señores Ramón Pichardo Moran y Rosa María Núñez de Pichardo; una indemnización de RD\$1, 500.00 a favor de los señores Justiniano Núñez Aracena F. Hilaria Núñez, como justa reparación de los daños materiales experimentados; **Quinto:** Se condena al nombrado Saturnino S. Mena Burdier al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia; **Sexto:** Se condena al nombrado Saturnino S. Mena Burdier al pago de las costas civiles con distracción en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** La presente sentencia es común y oponible a la Cía. de Seguros San Rafael, C. por A.'; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra Saturnino S. Mena Burdier, en calidad de prevenido, por falta de comparecer a la audiencia, no obstante haber sido citado legalmente; **TERCERO:** Acoger las conclusiones de la supracitada parte civil constituida Ramón Pichardo Morán y Rosa María Núñez, así como la de Justiniano N. Núñez Aracena e Hilaria Núñez, estos representados por el primero; por ser justas y reposar en prueba legal y rechazar las del prevenido y civil responsable Saturnino S. Mena Burdier y compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por improcedentes y mal fundadas; **CUARTO:** Confirma, en consecuencia, de al decisión recurrida los orinales primero, tercero, cuarto, quinto y séptimo; **QUINTO:** Condena al prevenido Saturnino S. Mena Burdier al pago de las costas penales de la presente alzada y lo condena además en su calidad de persona civil responsable, al de las civiles”;

En cuanto al recurso de Saturnino Mena Burdier, en su calidad de persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte aqua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Saturnino Mena Burdier, en su condición de prevenido:

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar

adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que la culpabilidad del prevenido Saturnino Mena ha quedado establecida al demostrarse que los menores Gregorio de Jesús Pichardo, Julio César Núñez y Richard Antonio Núñez caminaban por el paseo de la vía, y allí fueron alcanzados por el vehículo del citado prevenido, en razón de que el mismo no pudo controlarlo por la impericia y torpeza con que conducía y la velocidad a la que se desplazaba”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Saturnino Mena Burdier, en su calidad de persona civilmente responsable y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de La Vega el 17 de diciembre de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Saturnino Mena Burdier, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do